



## MISIONES

### **DECRETO 585/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio.  
Del: 07/05/2020; Boletín Oficial 12/05/2020

VISTO: Los Decretos Provinciales 330, 338, 344, 399, 401 y 435 todos del presente año, y los Decretos Nacionales 260/20, 297/20, 408/20 y sus prórrogas y modificaciones; y

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 se otorgó la facultad a los Gobernadores de que decidan excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local, y siempre que se de cumplimiento a los requisitos allí establecidos.

QUE, es preciso analizar la viabilidad, mediante la intervención de los Ministerios correspondientes, de la posibilidad de excepcionar en los términos del artículo 3° del DNU 408/20, diversas actividades y servicios que se desarrollan en el ámbito provincial.

QUE, para ello deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20.

QUE, por las razones expuestas resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES  
DECRETA**

Artículo 1°.- INSTRUYASE a los Ministros de Salud Pública, de Gobierno y de Trabajo y Empleo, de forma conjunta, a excepcionar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a las distintas actividades y servicios que se desarrollen en el ámbito provincial, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el DNU N° 408/20 y las normas que en el futuro lo prorroguen y/o modifiquen.

Art. 2°.- ESTABLECESE que el inicio del ejercicio de las actividades y servicios que se excepcionen, estará condicionado a la previa aprobación de los respectivos protocolos por la autoridad de aplicación.

Art. 3°.- INSTRUYASE a los Ministros de Salud Pública, de Gobierno y de Trabajo y Empleo, a aprobar los protocolos para las actividades y servicio que puedan ser excepcionadas, conforme lo dispuesto por el DNU N° 408/20.

Art. 4°.- ENCOMIÉNDESE a las autoridades de aplicación el monitoreo, fiscalización y control del cumplimiento de los requisitos exigidos por el DNU N° 408/20, respecto de las actividades y servicios que se autoricen.

Art. 5°.- INSTRUYASE al Ministerio de Salud Pública a remitir el “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19” (ISES COVID-19), y a efectuar las comunicaciones dispuestas por el artículo 3° del DNU N° 408/20, al Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 6°.- ESTABLECESE como autoridades de aplicación del presente Decreto a los Ministerios de Gobierno, de Salud Pública, y de Trabajo y Empleo.

Art. 7°.- REFRENDARAN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Gobierno, de Salud Pública y de Trabajo y Empleo.

Art. 8°.- COMUNÍQUESE el presente instrumento al Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 9°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento los Ministerios de Gobierno, de Salud Pública, y de Trabajo y Empleo. Cumplido, ARCHÍVESE.

Herrera Ahuad - Perez - Alarcón - Giménez

